





Exp N.º 065 del 31 de marzo de 2023 Infracción

№ - 0494

**RESOLUCIÓN N.º** 

2 4 JUL 2025

## "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

## **CONSIDERANDO**

Que, mediante Auto No. 1082 del 28 de julio de 2023, se inició procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor LEIFER ZUÑIGA GUERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.103.740.315, y se formuló el siguiente cargo: "CARGO ÚNICO: El señor LEIFER ZUÑIGA GUERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.103.740.315, movilizó subproducto de la fauna silvestre consistente en cincuenta y seis (56) huevos de la especie Iguana iguana, el día 08 de febrero de 2023, en la calle 38 troncal de occidente del municipio de Sincelejo-Sucre, sin portar el respectivo Salvoconducto Nacional de Movilización que ampara el traslado de especímenes o productos de la fauna silvestre, incumpliendo con ello lo establecido en el artículo 2.2.1.2.22.1 del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible". Notificándose de conformidad a la ley.

Que, mediante Auto No. 1552 del 17 de noviembre de 2023, se incorporaron como pruebas los siguientes documentos: (i) Acta de incautación de elementos de fecha 8 de febrero de 2023, (ii) Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 212655, (iii) Acta de incineración de fauna silvestre de fecha 8 de febrero de 2023, y (iv) concepto técnico No. 0004 del 10 de febrero de 2023. Notificándose de conformidad a la ley.

Que, mediante Resolución No. 0162 del 17 de marzo de 2025, se declaró al señor LEIFER ZUÑIGA GUERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.103.740.315, responsable del cargo único formulado en el Auto No. 1082 del 28 de julio de 2023, por lo cual, se impuso una sanción consistente en multa por un valor de UN MILLÓN TRES MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$1.003.730). Decisión que fue debidamente notificada, sin ser objeto de recurso de reposición.

Que, la multa impuesta mediante Resolución No. 0162 del 17 de marzo de 2025 expedida por CARSUCRE, fue remitida para la oficina de Cobro Coactivo mediante oficio No. 300.03037 del 4 de junio de 2025.

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: "El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca..."







Exp N.º 065 del 31 de marzo de 2023 Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

## "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que, de acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente resulta procedente ARCHIVAR el expediente No. 065 del 31 de marzo de 2023, toda vez que, la investigación administrativa fue concluida.

En mérito de lo expuesto,

## **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el archivo del expediente No. 065 del 31 de marzo de 2023, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo al señor LEIFER ZUÑIGA GUERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.103.740.315, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE www.carsucre.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ÁLVAREZ MON Director General CARSUCRE

| rrieta Núñez   | Cargo  |   | ma   |  |
|--|--|---|--|--|
|  | Contratista                                    |   | 1  | M  |
| Benavides González   | Secretaria General - CARSUCRE                  |   | <del>//-</del>   |  |
| os que hemos revisado el p<br>por lo tanto, bajo nuestra res | presente documento y lo encontramos ajustado a | las no<br>itente.   | mes  | y disposiciones  |
|  | por lo tanto, bajo nuestra re                  | por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del rem | por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente. | por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente. |